

Privación de la libertad.

EL ABC de las detenciones.

*"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado."*¹

Todas las personas podemos en algún momento encontrarnos en alguna situación de detención por parte de las autoridades. Esto no significa que las y los agentes de seguridad puedan actuar de forma arbitraria, los derechos humanos y las garantías judiciales deben ser respetados en todo momento.

*"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*²

Existe un amplio marco jurídico a nivel internacional, federal y en las entidades federativas que brinda protección a los derechos humanos y que delimita la forma en la que las autoridades deben comportarse en una detención.

Conocer tus derechos es fundamental en todo momento, sin embargo, el responsable de salvaguardar tus derechos e integridad personal es el Estado a través de las autoridades.

Marco Jurídico Aplicable³

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Convención Americana de Derechos Humanos, artículo

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Ley del Registro Nacional de Detenciones

Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención

Ley de la Guardia Nacional



Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Ley de Seguridad Interior

Ley Federal para la protección de personas que intervienen en el Procedimiento Penal

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

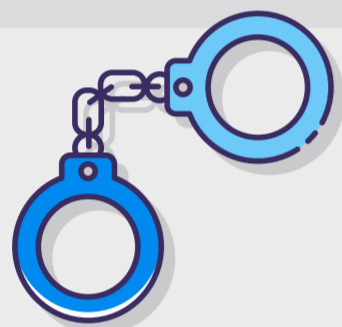
Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Código Penal Federal y Códigos penales locales.

Resoluciones órganos de Tratados de Naciones Unidas.

Jurisprudencia

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



A. ¿En qué situaciones la autoridad puede realizar una detención?

Las detenciones a cualquier persona únicamente pueden ser por tres causas:

- Cuando exista **flagrancia**, es decir, que el sujeto esté o haya realizado algún delito y eso provoque la detención.
- Por **caso urgente** cuando el Ministerio Público considera: que existen datos sobre la existencia de un hecho delictivo y la probable participación de la persona, cuando existe riesgo fundado de

que la persona se puede sustraer de la acción de la justicia o cuando la persona imputada pueda evadir a la autoridad judicial.

- Para cumplir con una **orden de aprehensión** o **presentación** emitida por la autoridad competente

En ningún caso podrán detenerte si no es bajo los supuestos señalados.

Flagrancia

Supuestos de flagrancia Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida **en el momento** de estar cometiendo un delito,
- II. **Inmediatamente después** de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos.
[...] Siempre y cuando, no se haya interrumpido su búsqueda o localización⁴



El Código Nacional señala en el artículo 147 que las detenciones en caso de flagrancia pueden ser realizadas por cualquier persona, debiendo entregar inmediatamente a la persona detenida a la autoridad más próxima y a su vez esa autoridad, al Ministerio Público. “En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido

deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.”⁵ Esta detención deberá ser verificada y examinada por el Ministerio Público. Si la detención no cumple con los requisitos de la Constitución o el Código Nacional, la persona deberá ser puesta en libertad inmediatamente⁶

Caso Urgente

Sólo en casos urgentes el **Ministerio Público** podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- I. Existan datos que establezcan la **existencia de un hecho señalado** como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;
- II. Exista **riesgo fundado** de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia,
- III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, **el imputado pueda evadirse.**⁷

Los agentes policíacos que realicen la detención en estos supuestos, deberán hacer el registro de la detención, y presentar inmediatamente a la persona detenida ante el Ministerio Público que emitió la orden, quien deberá presentarlo ante el Juez de Control, quien

deberá determinar la legalidad de la detención. La violación de estas conductas por parte de la autoridad deberán ser sancionadas y la persona detenida deberá ser puesta en libertad de forma inmediata.

Orden de Aprehensión y Comparecencia

Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, **el Juez de control**, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:

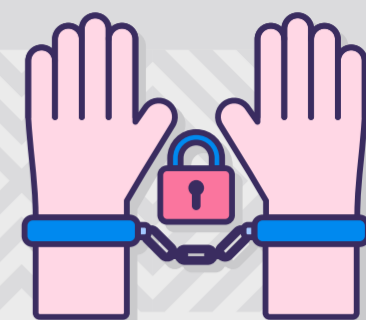
- I. **Citatorio** al imputado para la audiencia inicial;
- II. **Orden de comparecencia**, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y
- III. **Orden de aprehensión** en contra de una persona cuando el Ministerio Público /advierta que existe la necesidad de cautela.⁸

Las solicitudes de orden de aprehensión o comparecencia deberán contener una descripción de los hechos imputados, debidamente fundado y motivado, así como el nombre de la persona a quien se

pretende presentar ante la autoridad.

Los agentes policíacos que realicen la detención deberán presentar inmediatamente a la persona detenida ante el Juez de Control.

B. ¿Cuáles son mis derechos en caso de ser detenido o detenida?



“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”⁹

Los derechos de las personas detenidas, son parte de los derechos humanos y deben garantizarse y respetarse en el más alto estándar de cumplimiento.

- Ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre tu responsabilidad.¹⁰
- Quienes realizan la detención deben identificarse, explicar la razón por la que decidieron detenerte de forma que manifiesten los ordenamientos legales que sirven como base de su actuar e informarte el lugar al que te remitirán.
- Guardar silencio y que éste no sea utilizado en tu contra.
- A no declarar ni firmar documentos sin tener un abogado defensor presente.
- Tienes derecho a llamar por teléfono a un familiar o persona de confianza, a quien deberás informarle, quiénes te aprehendieron, a dónde te llevan o te llevaron, qué delito te imputan y, en caso de ser posible, mándale tu ubicación.
- Tienes el derecho de ser puesto de inmediato a disposición del Ministerio Público. Una vez en el Ministerio Público tienes derecho a comunicarte con un familiar y con tu defensor, debiendo brindarte todas las facilidades para ello.
- Tienes derecho a comunicarte en privado con tu

abogado defensor.¹¹

- Puedes negarte a declarar, el silencio no puede ser utilizado en tu contra. Si decides declarar, debe ser en presencia de tu abogado defensor.¹²
- Tienes derecho a una defensa adecuada, y si así lo requieres, gratuita.¹³
- Tienes derecho a la integridad física y psicológica. Tienes derecho a no ser intimidado.¹⁴
- Tienes derecho a no ser objeto de exhibición pública ante los medios de comunicación.
- Tienes derecho a recibir atención médica desde los primeros instantes de la detención.
- Tienes derecho a ser alojado en condiciones dignas.
- A ser presentado ante el Ministerio Público o el Juez de Control, inmediatamente después de ser detenido.¹⁵ No debes permanecer en el Ministerio Público por más de 48 horas. Éste debe ponerte a disposición del Juez de Control para evaluar si la detención fue legal o no, o ponerte en libertad inmediata.

El Artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales, enlista los derechos de las personas que son detenidas por flagrancia o caso urgente. Todas las autoridades deben garantizar su cumplimiento.

I. Derecho de informar a alguna persona de su detención

II. Derecho a consultar con un Defensor en privado

- III. Derecho a recibir una notificación escrita de los derechos que tiene y de las medidas necesarias para la asesoría legal
- IV. Derecho a ser colocado en celdas en condiciones dignas y con acceso a aseo personal
- V. Derecho a no estar detenida o detenido desnudo o en prendas íntimas
- VI. En caso de que sea necesario que entregue sus prendas por la investigación, se le deberán proporcionar prendas de vestir
- VII. Derecho a recibir atención clínica en caso de enfermedades físicas, lesiones o "trastornos mentales"

En caso de ser hablante de una lengua indígena o integrante de un pueblo indígena tienen derecho a contar en todo momento con un intérprete o traductor.

En caso de ser extranjero, tienes derecho a que el consulado de tu país sea notificado de la detención. Se deberá garantizar el derecho a asistencia consular.¹⁶ También tienes derecho a un procedimiento administrativo, previo a la expulsión del país.¹⁷

*"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público **por más de cuarenta y ocho horas**, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal."*¹⁸

Cualquier acto realizado durante la detención que resulte en una violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado por la autoridad, ni

convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Juez al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.¹⁹



C. ¿Quiénes están facultados para realizar detenciones?

*"Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humano de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad."*²⁰

El régimen de Seguridad Pública que actualmente opera en el país comprende diferentes autoridades encargadas de la seguridad pública, como la Policía Federal, la Guardia Nacional, las policías estatales y municipales, sin embargo, desde hace varios sexenios en algunas entidades federativas elementos del Ejército mexicano y de la Secretaría de Marina realizan actividades de seguridad, por lo que es

probable que en operativos de seguridad ciudadana estén presentes.

Las Policías de Investigación adscritas a las Procuradurías o Fiscalías Generales (a nivel estatal y federal), se encuentran bajo la dirección del Ministerio Público, realizan actividades destinadas a la investigación de delitos y ejecutan las órdenes de aprehensión de presentación.

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”²¹

Cuando la detención se practique por autoridades que realicen funciones de apoyo a la seguridad pública, éstas, bajo su más estricta responsabilidad, deberán dar aviso, inmediatamente, de la deten-

ción a la autoridad policial competente, brindando la información necesaria para que ésta genere el registro de detención.²²

Registro Nacional de Detención

El 27 de Mayo del 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Registro Nacional de Detenciones, que regula este mecanismo que permite tener un control e información sobre las detención de personas por parte de las autoridades del estado.

“El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”.²³

Su objetivo es prevenir la violación de derechos humanos de las personas al momento de la detención, así como actos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes y desapariciones forzadas.

El Registro de detención que realiza la autoridad se deberá hacer de forma inmediata y tendrá que contener: I. Nombre, edad, sexo, lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si ésta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo; nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción. La autoridad a la que será puesta a disposición; el nombre de algún familiar o persona de confianza, así como el señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista.²⁴

La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá contar con un Sistema de Consulta del Registro que permita consultar una versión pública de la información de las detenciones practicadas por las instituciones de seguridad pública.

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".²⁵



Recomendaciones.

- Cuando nos encontramos frente a las autoridades encargadas de la seguridad pública, ya sea en una manifestación pública, por un retén u operativo como el alcoholímetro, manejando un vehículo o realizando alguna cobertura periodística, es recomendable mantener la calma, eso te permitirá analizar la situación que estás atravesando, el origen de la detención y los posibles factores de riesgo.
- Es importante llevar contigo alguna identificación, en caso de que pertenezcas a alguna organización de derechos humanos o integres una misión de observación, también si eres periodista .
- Cuando las detenciones se hacen en manifestaciones públicas puedes gritar tu nombre, nombre del medio u organización a la que perteneces.
- De ser posible mantén al tanto de tu geolocalización a un contacto de seguridad, en caso de ser detenido, informale de la situación.

¿Qué puedo hacer en caso de detención?

- Solicita información de quienes te hayan detenido, intenta identificar qué tipo de autoridad realizó la detención.
- Solicita el motivo de la detención, primero con los agentes de seguridad pública o ante el Ministerio Público.
- Intenta identificar el lugar donde te tienen detenido.
- No hagas ninguna declaración, ni firmes ningún documento sin antes contar con la asesoría legal de tu elección.
- Comunícate con algún familiar, persona de confianza o contacto de seguridad, informale de tu detención y solicita su apoyo
- Informa a tu contacto tu estado de salud, reporta cualquier lesión provocada en el momento de la detención.

Intenta mantener la calma, toda la información que puedas recordar puede ser de utilidad para el procesamiento de una posible queja por violaciones de derechos humanos o denuncia penal.

Derechos en el Procedimiento*

Art. 15. Derecho a la Intimidad y privacidad


Art. 16. Justicia pronta

Art.17. Derecho a una defensa adecuada y asesoría jurídica adecuada e inmediata

Art. 18. Garantía de ser informado de sus derechos

Art. 19. Derecho al respeto a su libertad personal

*Código Nacional de Procedimientos Penales

- 
- 1** Artículo 9 Declaración Universal de Derechos Humanos
 - 2** Artículo 16, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 3** Consulta las legislaciones en: www.ordenjuridico.org.mx y los Tratados Internacionales de DH en www.bjdh.org.mx
 - 4** Artículo 146 Código Nacional de Procedimientos Penales
 - 5** Artículo 16, séptimo párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 6** Artículo 149 Código Nacional de Procedimientos Penales
 - 7** Artículo 150 Código Nacional de Procedimientos Penales
 - 8** Artículo 141 Código Nacional de Procedimientos Penales
 - 9** Principio 1. Conjunto de principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Resolución 43/173 Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas. Disponible en:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>
 - 10** Artículo 13 Código Nacional de Procedimientos Penales
 - 11** Artículo 17 Código Nacional de Procedimientos Penales
 - 12** Artículo 113, fracción III Código Nacional de Procedimientos Penales
 - 13** Artículo 19, inciso B, fracción VIII Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 14** Artículo 19, inciso B, fracción II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 15** Artículo 113, fracción XII Código Nacional de Procedimientos Penales
 - 16** Artículo 151 Código Nacional de Procedimientos Penales
 - 17** Artículo 33 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 18** Artículo 16, párrafo doceavo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 19** Artículo 97 Código Nacional de Procedimientos Penales
 - 20** Principio 4. Conjunto de principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
 - 21** Artículo 16, quinto párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 22** Artículo 19 Ley del Registro Nacional de Detenciones
 - 23** Artículo 3 Ley del Registro Nacional de Detenciones
 - 24** Artículo 18 Ley del Registro Nacional de Detenciones
 - 25** Artículo 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos